

Modifican la Res. N° 382-2008-OS/CD mediante el cual se aprobó el Procedimiento de Control de Calidad del GLP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 031-2012 -OS/CD**

Lima, 23 de febrero de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-310-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva la facultad de control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento de Control de Calidad del GLP con el objeto de verificar en las visitas de supervisión y fiscalización si el combustible en mención cumple con las normas técnicas de calidad vigentes;

Que, el artículo 2° del Procedimiento antes mencionado establece una serie de definiciones tales como, Consumidor Directo de GLP, Distribuidor de GLP en Cilindros, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Locales de Venta, Medios de Transporte, Planta de Abastecimiento, Redes de Distribución de GLP y Tanque Estacionario de GLP que ya se encuentran contenidas en el Reglamento para la Comercialización del GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en ese sentido, con el propósito de brindar instrumentos normativos de fácil manejo que permitan a los agentes cumplir con su respectiva obligación y a fin que el OSINERGMIN cuente con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones de supervisión y fiscalización, se ha considerado pertinente modificar el artículo 2° del Anexo I del Procedimiento de Control de Calidad del GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD y sus modificatorias eliminando del mismo las definiciones contenidas en los numerales 2.1, 2.3, 2.8, 2.9, 2.11, 2.14, 2.17 y 2.20 las cuales se encuentran reguladas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y en el Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, a tal efecto, se precisa que para cualquier referencia a las definiciones no comprendidas en el artículo 2° del Anexo I del Procedimiento mencionado en el considerando precedente serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 13 de enero de 2012 el OSINERGMIN prepublicó, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD que aprueba el "Procedimiento de Control de Calidad de GLP";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del

Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el primer párrafo del artículo 2° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad del GLP de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2°.- Definiciones aplicables al procedimiento
En el presente procedimiento serán de aplicación las siguientes definiciones:

(...)"

Artículo 2°.- Incorporar en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad del GLP un último párrafo de acuerdo al siguiente detalle:

"Para el caso de las definiciones no comprendidas en el siguiente listado serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y sus modificatorias; así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias."

Artículo 3°.- Modificar artículo 2° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad del GLP eliminando del mismo las definiciones contenidas en los numerales 2.1, 2.3, 2.8, 2.9, 2.11, 2.14, 2.17 y 2.20.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

759686-2
